



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 010 de 2024
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	13 de febrero de 2024
Inicio:	09:01 a.m.
Finalización:	10:05 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José David Agudelo Franco contra el Municipio de Ibagué, radicación 73001-33-33-003-**2020-00142-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Erixa Liliana Amaya Cruz, identificada con C.C. 52.327.964 y T.P. 83.510 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3124310327
Correo: cielo1802@gmail.com

Parte Demandada

Apoderada: Leonel Orozco Campo, identificado con C.C. 10.277.963 y T.P. 95.044 del C.S. de la Judicatura.
Correo: gerencia.ozcoocampoabogados@gmail.com

AUTO: El Despacho reconoció personería adjetiva al abogado Leonel Orozco Ocampo como apoderado judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido (*PODER DEL MUNICIPIO DE IBAGUE(.pdf)* NroActua 71), entendiéndose revocado el poder conferido a la abogada Elvia Jennifer Mesa Naranjo.

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

El apoderado de la parte demandada manifestó que desistía interrogatorio de parte al señor José David Agudelo Franco

AUTO:. El despacho, conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, aceptó el desistimiento de esta prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Testimoniales:

El Despacho procedió bajo la gravedad del juramento a recibir el testimonio de:

Edgar Arturo Sastoque Pinilla, identificado con C.C. 79.861.958 (*Intervención desde el minuto 08:10 al minuto 34:55 del registro audiovisual 73001333300320200014200_L730013333003CSJ7300101_01_20240213_09000_0_V 02_13_2024 03_07 PM UTC*)

Ricardo Mejía Arango, identificado con C.C. 93.355.277 (*Intervención desde el minuto 39:23 a la hora 1:01:30 del registro audiovisual 73001333300320200014200_L730013333003CSJ7300101_01_20240213_09000_0_V 02_13_2024 03_07 PM UTC*)

Constancia: El apoderado del Municipio de Ibagué propuso tacha de la imparcialidad de los testigos, con fundamento en el artículo 211 del C.G.P., aduciendo que está comprometida su imparcialidad y objetividad, por tener también proceso judicial contra el Municipio de Ibagué por situaciones similares al presente.

Surtido el traslado, la apoderada de la parte accionante se pronunció y el Despacho indicó que se decidirá sobre dicha tacha al momento de emitir el correspondiente fallo.

AUTO: El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/892454b1-a2f0-42d3-bead-06a00618dc59?authToken=b6fafdd8-fdcb-48a8-b252-5e584b0fa5a3>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/892454b1-a2f0-42d3-bead-06a00618dc59?vcpubtoken=b182d522-49b0-4116-b127-825cb79ca5ce>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78e5cd7f2dad1a9805bc8421d8c87602755b9e982f5791e0a71f7d105773042**

Documento generado en 13/02/2024 10:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>